Esquel, de octubre de 2012.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de apelación interpuestos por la Dra. C. M. L. como apoderada de la demandada Sra. B. C., contra el decreto de 13 de septiembre de 2011 (fs. 163/164), que fuera concedido en relación y con efecto suspensivo el 19 de octubre de 2011 –luego que esta Cámara de Apelaciones hiciera lugar a la queja por apelación denegada a (fs. 171 y vta); y.----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que mediante la resolución atacada la Sra. Juez de grado decretó admitir la prueba de la parte actora, convocar a las partes a la audiencia de vista de causa, tener presente la prueba instrumental, producir la prueba informativa, confesional y testimonial y dar intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario.----------

-------2. La apelante al expresar sus agravios, los resume en los siguientes puntos: 1) que se haya admitido la prueba de la parte actora cuando nunca fue ofrecida en el plazo legal; 2) que no se haya hecho lugar a la prueba informativa (la cual detalla) y 3) que se haya reformulado la prueba pericial psicológica. Funda cada uno de sus argumentos citando jurisprudencia y doctrina (fs. 177/180).----------

------3. Que a continuación la Sra. Juez de grado advierte que hay coincidencia con el objeto procesal de estos autos (Expte. 612/2010 JF 1, luego Nº 585/2011 JF 2 – Expte. Nº 139/2012 CANO) y el Incidente de Nulidad (Expte. Nº 531/2011 JF – Expte. Nº 31/12 CANO) (conf. fs. 181) y luego corre traslado a la contraria (cuarto párrafo de fs. 181).----------

------4. Que el actor representado por el Dr. O. S. G. contesta agravios, solicitando –por las razones a las que *brevitatis causae* este Cuerpo se remite– el rechazo del recurso de apelación intentado, con costas (fs. 213/214).----------

------5. Que así ello, previo al análisis de la cuestión que debemos resolver, realizaremos una síntesis de los actos procesales llevados a cabo en el presente proceso en función a las constancias en él obrantes de donde se

desprende que se han acumulado otros expedientes; ello nos permitirá la sistematización en el tratamiento del recurso incoado.----------

------Que en principio estos autos tramitaron ante el Juzgado de Familia Nº 1, mediante Expte. Nº 612/2010, al que se le ha agregado el Expte. Nº 195/2011 CANO (conf. fs. 159/174, caratulado: "C., B. a/Recurso de Queja por apelación denegada en Expte. Nº 612/10 JF Nº 1, en 16 fojas). Que luego en fecha 4 de noviembre de 2011, por disposición de esta Cámara de Apelaciones (Nota Nº 125/11 CANO de fs. 184), el expediente es remitido al Juzgado de Familia Nº 2, ingresando en dicho organismo bajo el Nº 585/2011 (conf. fs. 187), y a continuación se le acumulan los autos Nº 164/11 –"E., D. E. c/C., B. s/Divorcio Vincular s/Incidente de recusación con causa, autos Nº 612/10–, en 13 folios (conf. fs. 188/200). Que al informar la Sra. Secretaria del Juzgado de Familia Nº 2 respecto al estado de las actuaciones (fs. 212), refiere que a fs. 171 y vta. este Cuerpo resuelve hacer lugar al recurso de queja incoado por la demandada; que a fs. 177/180 su letrada apoderada presente memorial; a fs. 181 se ordena el traslado de ley; a fs. 187 se radican definitivamente en ese Juzgado.----------

---

------Que luego que el actor contestó el traslado conferido (fs. 213/214 y vta.), la Sra. Juez de Familia dispuso que oportunamente se eleven los autos a esta Alzada (fs. 215) y a continuación en fecha 21 de noviembre de 2011 decretó que *"… Atento la suspensión del trámite dispuesta a fs. 153, téngase presente lo solicitado para su oportunidad." (*fs.216). Decreto que se repite a fs. 219. Remitiéndonos a la foja 153, observamos que obra una constancia de Secretaría donde, en atención a la formación del Incidente de Nulidad Nº 531/2011, caratulado: "C., B. c/E., D. E. A. s/Incidente de Nulidad en autos Nº 612/2010, se ordena la suspensión del trámite en éste hasta el resultado del incidente de nulidad.--------Que en fecha 29 de agosto del presente año se ordena la acumulación del Incidente de Nulidad, descripto, a este expediente. En dicho incidente se dispuso –en primera instancia–, no hacer lugar a la nulidad planteada respecto de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2011 que resuelve la vista de causa a fs. 134/135, resolución que fue confirmada por este Excma. Cámara de Apelaciones (conf. SIC Nº 40/12 de fs. 266/267 y vta.).----------

------Que en fecha 12 de septiembre nuevamente es remitido el expediente a esta Cámara a fin del tratamiento de la apelación deducida contra el decreto judicial obrante a fs. 163/164 de las presentes actuaciones, correspondiente a fs. 5/6 del Expte. Nº 195/2011 CANO.----------

------Que en el Recurso de queja por apelación denegada hemos resuelto hacer lugar a la apelación rechazada(fs. 171 y vta.), por lo que con la remisión de estos actuados, deberíamos tratar la misma, pero no es menos cierto que al momento de resolver el Incidente de nulidad (fs. 266/267 y vta.) donde hemos confirmado la sentencia de primera instancia obrante a fs. 249/252, ya hemos tratado la misma cuestión que hoy se debate en la apelación instaurada.----------

------Que planteada de esta forma la cuestión, la mera lectura del decisorio impugnado y agravios formulados a la luz del derecho aplicable y actuaciones producidas en los presentes autos nos autorizan a anticipar que el recurso no puede prosperar.----------

------Analizados que fueron los planteos impetrados por la apelante en su memorial, estimamos que reedita los mismos argumentos que ha referido en el incidente de nulidad ya resuelto; incorpora en su planteo los mismos agravios presentados en dicho incidente, es decir toma las mismas quejas y los cataloga como causales para recurrir (conf. fs. 177/180 y vta. y fs. 236/239 y vta.).----------

------Resulta admirable el esfuerzo intelectual dedicado a ambos escritos defensivos, sin perjuicio de que no logren demostrar como se constituyen las excepcionales cuestiones de familia mediante los supuestos ultrajes contra la fidelidad, menosprecio del respeto a la integridad física de la consorte y los hijos y abandono voluntario y malicioso, cuando en realidad se está refiriendo de la misma forma en que lo hizo al deducir el planteo de nulidad.----------

------De éste se desprende que las causas invocadas al plantear el incidente, es atacar la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2011 y todos los actos que fueren su consecuencia y se refiere concretamente a los puntos que indicamos: a) que se haya admitido la prueba de la parte actora estipulando la Audiencia de Vista de Causa; que se haya denegado la prueba informativa ofrecida por esa parte en los incisos f, i y k y que se haya dado intervención

al Equipo Técnico Interdisciplinario de un modo distinto al propuesto por esa parte (fs. 236/239 y vta.).----------

------Que los mismos argumentos son los expresados en su memorial, resumidos en los siguientes términos: 1) que se haya admitido la prueba de la parte actora; 2) que no se haya hecho lugar a la prueba informativa ofrecida por esa parte en los apartados f, i y k; 3) que se haya reformulado la prueba pericial. (fs. 177/180 y vta.).----------

------Descubrimos así, que, en definitiva, el recurso de apelación presentado no constituye sino una nueva edición de los agravios expresados en el Incidente de Nulidad, en el cual los mismos no lograron conmover los fundamentos de la sentencia de primera instancia que no hizo lugar a la nulidad planteada respecto a la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2011, por lo que de esta forma y si bien por distintos caminos la apelante ha querido impugnar la validez del decisorio, mediante el incidente de nulidad, no pudiendo ser tratado por este Cuerpo dos veces el mismo planteo que ya ha sido resuelto, por lo que la apelación no ha de prosperar.----------

------Que en función a como se ha resuelta la cuestión, corresponde imponer las costas de esta instancia a la recurrida vencida, regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes por su actuación en esta Alzada y ponderando el suceso de la cuestión planteada, resultado obtenido y su proporción con los trabajos realizados, sin dejar de tener en consideración que estamos transitando la primer etapa de un proceso ordinario, en la cantidad de 2,80 JUS para el Dr. O. S. G. y de 2 JUS para la Dra. C. M. L., ambos con más el IVA que le pudiere corresponder.----------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E*:** ----------

------1º) ***NO HACER LUGAR*** a la apelación intentada por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2º) ***COSTAS*** en esta Alzada a la apelante vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 69 CPCC), fijándose los emolumentos del Dr. O. S. G. en la cantidad de 2,80 JUS y para la Dra. C. M. L. en 2 JUS, ambos montos con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta

Alzada (art. 13 Ley XIII Nº 4 y su modificatoria).----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse recusado el Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria